

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/004905/2022
Toluca de Lerdo México;
9 de septiembre de 2022

Ciudadanos Joaquín Armando Sánchez Tapia e Isabel Gargollo García Rendón, Representantes legales de “Edificadora Atizapán” S.A. de C.V. Victoriana Rojas Valle y Enrique Severo Rojas Valle Representantes Legales de “Planeación y Comisiones Monte Alto”, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso TraslATIVO de Dominio Número 278 Filiberto Navas #328 Colonia Ex Hacienda San Jorge, Toluca, Estado de México. C.P. 50000 Correo:rafaelmondragon@hotmail.com
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida el día 25 de agosto de 2022 por esta Dirección General, relacionada con la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 10 y 11 de la Manzana 3, 5 y 6 de la Manzana 4, 1 y 2 de la Manzana 5, 4 al 6 de la manzana 33, 12 y 13 de la Manzana 52, 11 y 12 de la Manzana 81, 1 al 10 de la Manzana 85; así como el desarrollo de **CONDOMINIOS** en los lotes 10 de la Manzana 3, 5 de la Manzana 4, 1 de la Manzana 5, 4 de la Manzana 33, 12 de la Manzana 52, 11 de la Manzana 81, y 1 al 5 de la Manzana 85 resultantes de la relotificación autorizada del Fraccionamiento denominado “**CLUB CAMPESTRE LA JOLLA**”, conocido comercialmente como “**RANCHO SAN JUAN**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

C o n s i d e r a n d o

Que el referido Fraccionamiento se autorizó mediante Acuerdo publicado el 12 de septiembre de 1981, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 8 de agosto de 1991, se autorizó la Subrogación Total de Derechos y Obligaciones derivados del Acuerdo referido en el párrafo anterior, quedando como Titular en carácter de Subrogatorio, la sociedad denominada “Planeación y Comisiones Monte Alto”, S.A. de C.V.

Que por Escritura Pública No. 282,594, del 6 de febrero del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, del 22 de octubre del mismo año, se protocolizó el Contrato de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio número 278, que celebraron “Planeación y Comisiones Monte Alto”, S.A. de C.V., y “Edificadora Atizapán”, S.A. de C.V., ambos en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Primer Lugar, así como “BANCO INVEX”, S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario.

Que se acredita la representación legal de “Edificadora Atizapán”, S.A. de C.V., en favor de Joaquín Armando Sánchez Tapia e Isabel Gargollo García Rendón mediante Escritura Pública No. 6,996 de fecha 8 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 165 del Estado de México y se identifican mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia 2020-2030 y con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos con vigencia del 2024 respectivamente.

Que se acredita la representación legal de “Planeaciones y Comisiones Monte Alto”, S.A. de C.V., en favor de los C.C Victoriana Rojas Valle y Enrique Severo Rojas Valle, según Escritura Pública No. 29,755 de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 147 del Estado de México y se identifican ambos mediante Credenciales para Votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral, con números de folio IDMEX1524708054 e IDMEX2280020240, respectivamente.

Que los citados Lotes no reportan gravámenes y/o limitantes, según “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes” expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fechas 9 y 24 de noviembre

de 2021 y 4 y 28 de febrero de 2022 permaneciendo en propiedad de “Edificadora Atizapán”, S.A. de C.V. y de “BANCO INVEX”, S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero, en calidad de Fiduciario.

Que se acredita la representación legal de “BANCO INVEX”, S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero, en favor C. Pedro Izquierdo Rueda mediante Escritura Pública No. 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 235 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México y se identifica con Credencial para Votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia 2028.

Que mediante Escrito de fecha 10 de febrero de 2022 el C. Pedro Izquierdo Rueda delegado fiduciario de “BANCO INVEX”, S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero, otorga su anuencia para realizar el trámite objeto de solicitud.

Que las medidas, superficies, usos de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consigna en los Acuerdos de Autorización mediante Oficios Nos. 224112000/562/05 del 9 de septiembre de 2005, 224024000/488/2011 del 26 de agosto de 2011 y 224020000/3244/2017 del 15 de septiembre de 2017.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio vertical: “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Condominio Horizontal “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que la sociedad “**Edificadora Atizapán**”, **S.A. de C.V.**, acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$1,280.69 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 69/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que la empresa “**Planeación y Comisiones Monte Alto**”, **S.A. de C.V.**, acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$6,519.87 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 87/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo “**Edificadora Atizapán**”, **S.A. de C.V.**, acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$52,921.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.0 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que asimismo “**Planeación y Comisiones Monte Alto**”, **S.A. de C.V.**, acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$269,416.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.0 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 112, 108, 110 y 113 de su Reglamento; emite el siguiente:

A c u e r d o

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de “**Planeación y Comisiones Monte Alto**”, **S.A. de C.V.**, y “**Edificadora Atizapán**” **S.A. de C.V.** en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Traslativo de Dominio Número 278, representadas por ustedes, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, de los lotes 10 y 11 de la Manzana 3, 5 y 6 de la Manzana 4, 1 y 2 de la Manzana 5, 4 al 6 de la manzana 33, 12 y 13 de la Manzana 52, 11 y 12 de la Manzana 81, 1 al 10 de la Manzana 85 del Fraccionamiento denominado “**CLUB CAMPESTRE LA JOLLA**”, conocido comercialmente como “**RANCHO SAN JUAN**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con los Planos 1 de 4 y 3 de 4 anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “**Edificadora Atizapán**” **S.A. de C.V.**, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Traslativo de Dominio Número 278, el desarrollo de **CONDOMINIOS** en los lotes 4 de la Manzana 33, 12 de la Manzana 52 y 11 de la Manzana 81, del Fraccionamiento denominado “**CLUB CAMPESTRE LA JOLLA**”, conocido comercialmente como “**RANCHO SAN JUAN**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con el Plano 1 de 4, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de “**Planeación y Comisiones Monte Alto**”, **S.A. de C.V.** en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Traslativo de Dominio Número 278 el desarrollo de **CONDOMINIOS** en los lotes 10 de la Manzana 4, 1 de la Manzana 5 y 1 al 5 de la Manzana 85 del Fraccionamiento denominado “**CLUB CAMPESTRE LA JOLLA**”, conocido comercialmente como “**RANCHO SAN JUAN**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con el Plano 4 de 4 anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 110, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitarán con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con base en los Artículos 114 Fracción VI Inciso C) y 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de sus Titulares, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción VI Inciso A) y 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 9 meses, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los condominios, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme a los Artículos 114 Fracción V Inciso D) Numeral 2); 115 Fracción VI Incisos F) e I); y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **“Edificadora Atizapán” S.A. de C.V.**, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,463,731.83 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

OCTAVO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **“Planeación y Comisiones Monte Alto”, S.A. de C.V.**, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del

Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,788,925.39 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) Numeral 2) y 115 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **“Edificadora Atizapán” S.A. de C.V.**, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$29,274.64 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) Numeral 2) y 115 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **“Planeación y Comisiones Monte Alto”, S.A. de C.V.**, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$55,778.51 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO al DÉCIMO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberán obtener de esta Dirección General, los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Deberán colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 115 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 4527/2022.
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.